



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER CAS  
SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE**

RESOLUCIÓN REB No.

00557-21

16 NOV 2021

**“Por la cual se otorga un aprovechamiento forestal de árboles aislados, y se dictan otras disposiciones”**

**El Jefe de Oficina de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias consagradas en la Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014 y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada CAS 80.30.12619.2021 del 29 de julio de 2021, el señor JESUS MARÍA OCHOA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.644.857 expedida en San Vicente de Chucurí, solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de cincuenta (50) árboles de las especies Cedro y Mónico, los cuales fueron derribados debido a un fenómeno natural (vendaval) acaecido el 17 de junio de 2021 y que se encuentran sobre el cultivo de cacao en el bien inmueble El Balcón, vereda La Colorada del municipio de San Vicente de Chucurí – Santander; lo anterior con el fin de poder destapar, cortar, picar y poder comercializar la madera.

El peticionario presentó junto a la solicitud los siguientes documentos:

- ❖ Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- ❖ Certificado de Tradición y Libertad con Matricula Inmobiliaria No. 320-15496 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Vicente de Chucurí.
- ❖ Fotocopia de la Escritura Pública No. 445 del 27 de junio de 2002, otorgada en la Notaria Única del Círculo de Bogotá.
- ❖ Consignación bancaria No. 197542002 efectuada el 23 de julio de 2021 en el banco Agrario de Colombia, correspondiente a la Autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental, por valor de CIENTO CATORCE MIL UN PESOS (\$114.001) M/CTE.

Que a través del Auto REB No. 00375 del 13 de septiembre de 2021, la Sede Regional de Apoyo Enlace de la CAS, admitió la solicitud presentada por el señor JESUS MARÍA OCHOA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.644.857 expedida en San Vicente de Chucurí, tendiente a obtener permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, y aprobó la Autoliquidación de las Tarifas de Evaluación Ambiental por valor de CIENTO CATORCE MIL UN PESOS (\$114.001) M/CTE, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 01280 del 07 de julio de 2011, emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. Acto Administrativo notificado el 16 de septiembre de 2021.

Que en el numeral cuarto del Auto REB No. 00375 del 13 de septiembre de 2021, se ordenó la práctica de una visita de inspección ocular al bien inmueble El Balcón, vereda La Colorada del municipio de San Vicente de Chucurí – Santander; de cuyo resultado se emitió el Concepto Técnico REB No. 00603 del 04 de octubre de 2021, obrante a folios 19 al 23 dentro del Expediente No. 210.10.00209.2021, del cual se transcriben los siguientes apartes de interés:

“(…) Dando cumplimiento a la asignación realizada por el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga, el día 18 de septiembre de 2021, se realizó



**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**  
Carrera 12 N° 9-06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
contactenos@cas.gov.co

**BUARAMANGA**  
Carrera 26 N° 36 -14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
casbucaramanga@cas.gov.co

**BARRANCABERMEJA**  
Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
mares@cas.gov.co

**MÁLAGA**  
Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
malaga@cas.gov.co

**SOCORRO**  
Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
socorro@cas.gov.co

**VÉLEZ**  
Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
velez@cas.gov.co





00557 21

16 NOV 2021

visita de inspección ocular al predio El Balcón - Lote 1, ubicado en la vereda La Colorada, municipio de San Vicente de Chucurí, en compañía del señor Humberto Díaz Rey, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.040.943 expedida en San Vicente de Chucurí, en calidad de vecino y autorizado para acompañar la visita, observándose lo siguiente:

#### UBICACIÓN

Para llegar al sitio de interés, se sale de Bucaramanga tomando la vía al municipio de San Vicente de Chucurí, por espacio de dos (2) horas, para luego tomar la vía que conduce al sitio Puente Murcia por espacio de cuarenta minutos y de allí se toma ramal a mano izquierda, que conduce a la vereda La Colorada, por espacio de aproximadamente cinco (5) Km, en tiempo de veinticinco (25) minutos, donde se toma ramal a mano derecha por aproximadamente 1,8 Km, que conduce hasta el predio El Balcón - Lote 1, en la vereda La Colorada, objeto de la visita, ubicado dentro de las Coordenadas tomadas con el GPS GARMIN CAS No. 2-07-A4323:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1067370	1243436	1044	-73° 28' 5,04818"	06° 47' 49,7664"	1044

El predio denominado El Balcón - Lote 1, presenta un área de 7,65 Has y se encuentra ubicado en la vereda La Colorada, del municipio de San Vicente de Chucurí, Santander y presenta los siguientes linderos:

Oriente: Humberto Díaz Rey.  
Norte: Lorenzo Rueda.

Occidente: Florindo Cala.  
Sur: Luis Monsalve.

#### DESCRIPCION

Topografía y Suelos: Los terrenos son ondulados con pendientes entre el 30% y 70%.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Holdridge, el predio está ubicado en una zona de vida bosque muy húmedo Pre Montano (bmh-PM), con temperaturas entre 17 y 24° C, precipitación entre 2.000 y 4.000 mm/año y con alturas entre 800 y 2.000 m/nm.

Hidrografía: En el predio El Balcón - Lote 1, existen caños innominados intermitentes que conducen aguas lluvias, y el río Chucurí que discurre a aproximadamente 1 Km, del sitio de la afectación, objeto de aprovechamiento.

Mapa de Cobertura: De acuerdo a la clasificación según la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia, La Cobertura del predio es:

#### 2. TERRITORIOS AGRÍCOLAS

##### 2.2 Cultivos permanentes

##### 2.2.2 Cultivos Permanentes arbustivos

##### 2.2.2.1 Cacao (*Theobroma cacao*)

Cobertura en la que predomina el cultivo de cacao (*Theobroma cacao* L.), planta perenne arbustiva de tallo leñoso, que alcanza alturas de hasta 4,5 m. Su cultivo se establece principalmente en regiones de clima cálido y templado (0-1.500 msnm). Crece a libre exposición o bajo sombra, requiriendo un óptimo de lluvia que varía entre 1.800 a 2.500 mm/año, con alta humedad relativa.

Vegetación: Está compuesta principalmente por Cedro (*Cedrela odorata*), Anaco (*Erythrina fusca*), Angelino (*Platymiscium pinnatum*), Mónico (*Cordia gerascanthus*), Tachuelo (*Xanthoxylum rhoifolium*), Ceiba (*Ceiba pentandra*), Guamo (*Inga sp*), Cucharo



NO. 8731



3264-100



05-VERONICA



967-12A



(*Myrsine guianensis*), Samán (*Samanea samán*), Manchador (*Vismia sp*), Nauno (*Albizia guachapele*), Higuierón (*Ficus sp*), Yarumo (*Cecropia sp*), Balso (*Ochroma Pyramidale*), y Ceiba Tolúa (*Bombacopsis quinatum*) entre otras.

SITUACION ENCONTRADA

Se hizo un recorrido en el lugar donde se encuentran localizados los árboles mencionados por los solicitantes, donde se encontraron cincuenta y uno (51) árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) (29) y Mónico (*Cordia gerascanthus*) (22), los cuales se encuentran algunos caídos y otros descopados de manera natural por acción de un vendaval ocurrido el día 18 de julio de 2021, en diferentes sectores del municipio de San Vicente de Chucurí; estos árboles se encuentran como sombrero permanente de cultivo de Cacao (*Theobroma cacao*), en un área aproximada de siete punto sesenta y cinco (7,65) Has, de las cuales se afectaron árboles dispersos en un sector de aproximadamente tres punto cinco (3,5) Has, con peligro de caída los que se encuentran en pie, pudiendo ocasionar algún accidente personal a los habitantes del predio y personas que laboran en el manejo del cultivo antes mencionado y los árboles caídos se encuentran obstruyendo las labores culturales y técnicas que se les realiza al mismo.

Se pudo constatar la afectación causada por la acción del vendaval ocurrido en el sector, con lo cual algunos árboles causaron daño con su caída a cultivos de Cacao (*Theobroma cacao*), existentes en el predio. A continuación, se describen los árboles de las especies mencionadas, los cuales presentan las siguientes dimensiones:

DAP = Diámetro a la altura del pecho HC= Altura Comercial V = Volumen

No.	ESPECIE	N. CIENTÍFICO	DAP (m)	HC (m)	V (m³)	X	Y	Z
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,42	9	0,873	1067370	1243436	1044
2	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,46	8	0,931	1067373	1243449	1042
3	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,35	9	0,606	1067106	1243510	1116
4	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,65	10	2,323	1067064	1243506	1115
5	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,62	11	2,325	1067068	1243511	1115
6	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,90	12	5,344	1067069	1243493	1114
7	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,85	14	5,561	1067129	1243649	1130
8	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,39	10	0,836	1067163	1243682	1138
9	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,43	12	1,220	1067162	1243686	1141
10	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,49	11	1,452	1067152	1243687	1137
11	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,39	12	1,003	1067201	1243662	1126
12	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,50	10	1,374	1067204	1243672	1120
13	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,48	10	1,267	1067221	1243669	1133
14	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,41	10	0,924	1067228	1243651	1114
15	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,48	12	1,520	1067211	1243646	1111
16	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,56	12	2,069	1067205	1243633	1112
17	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,44	9	0,958	1067199	1243632	1113
18	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,49	12	1,584	1067193	1243627	1106
19	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,42	12	1,164	1067198	1243604	1107
20	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,43	11	1,118	1067194	1243602	1105
21	Mónico	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,87	15	6,242	1067198	1243592	1108
22	Mónico	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,42	13	1,261	1067201	1243593	1105
23	Mónico	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,39	9	0,753	1067203	1243594	1104
24	Mónico	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,40	15	1,319	1067209	1243598	1101
25	Mónico	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,43	18	1,830	1067240	1243632	1093





00557-2.1

16 NOV 2021

26	Món coro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,32	12	0,676	1067263	1243624	1090
27	Món coro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,40	15	1,319	1067254	1243604	1094
28	Món coro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,33	15	0,898	1067256	1243605	1085
29	Món coro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,49	18	2,376	1067258	1243585	1080
30	Món coro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,49	15	1,980	1067269	1243580	1073
31	Món coro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,40	15	1,319	1067315	1243620	1067
32	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,38	9	0,714	1067314	1243656	1082
33	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,51	12	1,716	1067344	1243657	1073
34	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,49	12	1,584	1067345	1243679	1079
35	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,41	9	0,832	1067370	1243683	1072
36	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,47	10	1,214	1067361	1243720	1085
37	Món coro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,35	12	0,808	1067329	1243715	1094
38	Món coro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,29	13	0,601	1067416	1243651	1046
39	Món coro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,32	15	0,844	1067363	1243745	1091
40	Món coro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,45	18	2,004	1067406	1243664	1053
41	Món coro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,32	16	0,901	1067429	1243662	1044
42	Món coro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,41	15	1,386	1067384	1243725	1079
43	Món coro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,35	18	1,212	1067394	1243714	1073
44	Món coro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,45	15	1,670	1067390	1243683	1068
45	Món coro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,43	17	1,728	1067402	1243706	1067
46	Món coro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,44	15	1,597	1067402	1243745	1078
47	Món coro	<i>Cordia gerascanthus</i>	0,38	18	1,429	1067420	1243747	1072
48	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,46	12	1,396	1067414	1243767	1077
49	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,45	12	1,336	1067435	1243760	1070
50	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,53	12	1,853	1067404	1243629	1044
51	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	0,54	12	1,924	1067395	1243615	1043
<b>TOTAL</b>					<b>81,175</b>	<b>COORDENADAS</b>		

Los árboles están localizados dispersos en un área de aproximadamente tres puntos cinco (3,5) Has, dentro del predio el balcón - lote 1, localizado en la vereda La Colorada, del municipio de San Vicente de Chucurí. Los árboles están localizados dentro de las siguientes coordenadas, tomadas con el GPS GARMIN 2-07-A4323:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1067370	1243436	1044	-73° 28' 05,04818"	06° 47' 49,76640"	1044
2	1067373	1243449	1042	-73° 28' 04,94995"	06° 47' 50,18944"	1042
3	1067106	1243510	1116	-73° 28' 13,64229"	06° 47' 52,18596"	1116
4	1067064	1243506	1115	-73° 28' 15,01018"	06° 47' 52,05747"	1115
5	1067068	1243511	1115	-73° 28' 14,87971"	06° 47' 52,22006"	1115
6	1067069	1243493	1114	-73° 28' 14,84788"	06° 47' 51,63410"	1114
7	1067129	1243649	1130	-73° 28' 12,88761"	06° 47' 56,70959"	1130
8	1067163	1243682	1138	-73° 28' 11,77905"	06° 47' 57,78238"	1138
9	1067162	1243686	1141	-73° 28' 11,81146"	06° 47' 57,91263"	1141
10	1067152	1243687	1137	-73° 28' 12,13706"	06° 47' 57,94559"	1137
11	1067201	1243662	1126	-73° 28' 10,54240"	06° 47' 57,12981"	1126



16-06-17



3254-150



05-06-17-09A



367-15A



12	1067204	1243672	1120	-73° 28' 10,44430"	06° 47' 57,45520"	1120
13	1067221	1243669	1133	-73° 28' 09,89081"	06° 47' 57,35685"	1133
14	1067228	1243651	1114	-73° 28' 09,66359"	06° 47' 56,77065"	1114
15	1067211	1243646	1111	-73° 28' 10,21740"	06° 47' 56,60859"	1111
16	1067205	1243633	1112	-73° 28' 10,41333"	06° 47' 56,18567"	1112
17	1067199	1243632	1113	-73° 28' 10,60876"	06° 47' 56,15337"	1113
18	1067193	1243627	1106	-73° 28' 10,80435"	06° 47' 55,99086"	1106
19	1067198	1243604	1107	-73° 28' 10,64247"	06° 47' 55,24198"	1107
20	1067194	1243602	1105	-73° 28' 10,77281"	06° 47' 55,17705"	1105
21	1067198	1243592	1108	-73° 28' 10,64296"	06° 47' 54,85137"	1108
22	1067201	1243593	1105	-73° 28' 10,54522"	06° 47' 54,88380"	1105
23	1067203	1243594	1104	-73° 28' 10,48005"	06° 47' 54,91627"	1104
24	1067209	1243598	1101	-73° 28' 10,28450"	06° 47' 55,04623"	1101
25	1067240	1243632	1093	-73° 28' 09,27359"	06° 47' 56,15169"	1093
26	1067263	1243624	1090	-73° 28' 08,52492"	06° 47' 55,89034"	1090
27	1067254	1243604	1094	-73° 28' 08,81883"	06° 47' 55,23969"	1094
28	1067256	1243605	1085	-73° 28' 08,75366"	06° 47' 55,27216"	1085
29	1067258	1243585	1080	-73° 28' 08,68935"	06° 47' 54,62106"	1080
30	1067269	1243580	1073	-73° 28' 08,33134"	06° 47' 54,45786"	1073
31	1067315	1243620	1067	-73° 28' 06,83171"	06° 47' 55,75801"	1067
32	1067314	1243656	1082	-73° 28' 06,8628"	06° 47' 56,92988"	1082
33	1067344	1243657	1073	-73° 28' 05,88581"	06° 47' 56,96120"	1073
34	1067345	1243679	1079	-73° 28' 05,85234"	06° 47' 57,67728"	1079
35	1067370	1243683	1072	-73° 28' 05,03805"	06° 47' 57,80646"	1072
36	1067361	1243720	1085	-73° 28' 05,32962"	06° 47' 59,01121"	1085
37	1067329	1243715	1094	-73° 28' 06,37191"	06° 47' 58,84977"	1094
38	1067416	1243651	1046	-73° 28' 03,54137"	06° 47' 56,76295"	1046
39	1067363	1243745	1091	-73° 28' 05,26346"	06° 47' 59,82490"	1091
40	1067406	1243664	1053	-73° 28' 03,86649"	06° 47' 57,18652"	1053
41	1067429	1243662	1044	-73° 28' 03,11758"	06° 47' 57,12047"	1044
42	1067384	1243725	1079	-73° 28' 04,58042"	06° 47' 59,17302"	1079
43	1067394	1243714	1073	-73° 28' 04,25522"	06° 47' 58,81455"	1073
44	1067390	1243683	1068	-73° 28' 04,38675"	06° 47' 57,80564"	1068
45	1067402	1243706	1067	-73° 28' 03,99503"	06° 47' 58,55382"	1067
46	1067402	1243745	1078	-73° 28' 03,99343"	06° 47' 59,82330"	1078
47	1067420	1243747	1072	-73° 28' 03,40717"	06° 47' 59,88760"	1072
48	1067414	1243767	1077	-73° 28' 03,60174"	06° 48' 00,53893"	1077
49	1067435	1243760	1070	-73° 28' 02,91816"	06° 48' 00,31021"	1070
50	1067404	1243629	1044	-73° 28' 03,93306"	06° 47' 56,04732"	1044
51	1067395	1243615	1043	-73° 28' 04,22671"	06° 47' 55,59198"	1043

(...)"

Que de la visita de inspección ocular realizada al bien inmueble El Balcón Lote 1, localizado en la vereda La Colorada del municipio San Vicente de Chucurí – Santander, propiedad del señor JESUS MARÍA OCHOA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.644.857 expedida en San Vicente de Chucurí; este Despacho pudo verificar que los árboles inventariados y que se encuentran caídos de manera natural y otros en pie con alto grado de inclinación y riesgo inminente de caída, presentan un



[cas.gov.co](http://cas.gov.co)



[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)



Línea Gratuita 01 8000 917600

**OF. PRINCIPAL – SAN GIL**

Carrera 72 N° 9 - 06 Barrio La Playa  
Tel: 7238925 - 7240765 - 7235668  
Celular: (311) 2039075  
[contactenos@cas.gov.co](mailto:contactenos@cas.gov.co)

**BUCARAMANGA**

Carrera 26 N° 36 - 14  
Edificio Fenix Oficina 501  
Tel: 7238925 Ext. 4001 - 4002  
Celular: (310) 8157695  
[casbucaramanga@cas.gov.co](mailto:casbucaramanga@cas.gov.co)

**BARRANCABERMEJA**

Calle 48 con Cra 28 esquina  
Barrio Palmira  
Tel: 7238925 Ext. 5001 - 5002  
Celular: (310) 8157696  
[mares@cas.gov.co](mailto:mares@cas.gov.co)

**MÁLAGA**

Carrera 9 N° 11 - 41  
Barrio Centro.  
Tel: 7238925 Ext. 6001 - 6002  
Celular: (310) 2742600  
[malaga@cas.gov.co](mailto:malaga@cas.gov.co)

**SOCORRO**

Calle 16 N° 12 - 38  
Tel: 7238925  
Ext. 2001 - 2002  
Celular: (310) 6807295  
[socorro@cas.gov.co](mailto:socorro@cas.gov.co)

**VÉLEZ**

Carrera 6 N° 9 - 14  
Barrio Aquileo Parra  
Tel: 7238925 Ext. 3001 - 3002  
Celular: (310) 8157697  
[velez@cas.gov.co](mailto:velez@cas.gov.co)



IP-02-1



3264-15C



3264-15C



3264-15A



00557-21

16 NOV 2021

volumen total de 81,175 m<sup>3</sup> de madera en bruto, representados en cincuenta y un (51) árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) y Mónico (*Cordia gerascanthus*); teniendo en cuenta el daño ocasionado a cultivos de cacao (*Theobroma cacao*) existente en el inmueble.

Que se evidenció la necesidad por parte del señor JESUS MARÍA OCHOA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.644.857 expedida en San Vicente de Chucurí, de realizar comercialización de la madera producto del aprovechamiento a fin de obtener una recuperación económica de los daños materiales generados por el fenómeno natural (vendaval) en el predio El Balcón – Lote 1, ubicado en la vereda La Colorada del municipio San Vicente de Chucurí – Santander.

Que por lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, autorizará al señor JESUS MARÍA OCHOA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.644.857 expedida en San Vicente de Chucurí, el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados que cubican un volumen total de 81,175 m<sup>3</sup> de madera en bruto, representados en cincuenta y un (51) árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) y Mónico (*Cordia gerascanthus*) ubicados en el bien inmueble El Balcón – Lote 1, vereda La Colorada del municipio San Vicente de Chucurí – Santander; destinándose sus productos a la comercialización dentro del territorio nacional.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este Acto Administrativo se toman.

Que en el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, consagra: *“Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentran caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”*

Que el artículo 2.2.1.1.9.2 de la norma en cita, se establece: *“Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que así mismo en el artículo 2.2.1.1.9.5 ibídem, se preceptúa: *“Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.”*

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 de la norma señalada, reglamenta: *“Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario o de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.”*

Que el artículo 2.2.1.1.13.5 del Decreto 1076 de 2015, consagra: *“Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.”*



00557-21

Que en el artículo 2.2.1.1.13.7 del Decreto referido, estipula: "Obligaciones de Transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley."

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.18.2, condiciona a los propietarios de predios a mantener en cobertura boscosa las franjas forestales protectoras de los nacimientos de fuentes de agua en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia y un faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o temporales y alrededor de los lagos o depósitos de agua.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que el artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1.993, le señaló a las Corporaciones Autónomas Regionales, la función de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo a las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto, el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace Bucaramanga de la CAS, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución DGL No. 01103 del 25 de noviembre de 2014, emanada por la Dirección General de la CAS,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Autorizar al señor JESUS MARÍA OCHOA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.644.857 expedida en San Vicente de Chucurí; para que en el término de seis (06) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente providencia, realicen el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados de 81,175 m<sup>3</sup> de madera en bruto representados en cincuenta y un (51) árboles de las especies Cedro (*Cedrela odorata*) y Mónico (*Cordia gerascanthus*); localizados en el bien inmueble El Balcón Lote 1, vereda La Colorada del municipio San Vicente de Chucurí – Santander; distribuidos en los árboles y volúmenes que se relacionan en la siguiente tabla:

No.	Nombre común	Nombre científico	No. de Árboles	Volumen m <sup>3</sup>
1	Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	29	47,021
2	Mónico	<i>Cordia gerascanthus</i>	22	34,154
<b>TOTAL</b>			<b>51</b>	<b>81,175</b>

**Parágrafo Primero:** Los árboles a aprovechar dentro del predio El Balcón Lote 1, vereda La Colorada del municipio San Vicente de Chucurí – Santander; se localizan en las siguientes coordenadas planas:

PTO.	COORDENADAS PLANAS			COORDENADAS GEOGRÁFICAS		
	X	Y	Z	X	Y	Z
1	1067370	1243436	1044	-73° 28' 05,04818"	06° 47' 49,76640"	1044
2	1067373	1243449	1042	-73° 28' 04,94995"	06° 47' 50,18944"	1042
3	1067106	1243510	1116	-73° 28' 13,64229"	06° 47' 52,18596"	1116
4	1067064	1243506	1115	-73° 28' 15,01018"	06° 47' 52,05747"	1115



lib. 072-1



3264-18C



CS-0111111-1



187-15A



16 NOV 2021

00557-21

5	1067068	1243511	1115	-73° 28' 14,87971"	06° 47' 52,22006"	1115
6	1067069	1243493	1114	-73° 28' 14,84788"	06° 47' 51,63410"	1114
7	1067129	1243649	1130	-73° 28' 12,88761"	06° 47' 56,70959"	1130
8	1067163	1243682	1138	-73° 28' 11,77905"	06° 47' 57,78238"	1138
9	1067162	1243686	1141	-73° 28' 11,81146"	06° 47' 57,91263"	1141
10	1067152	1243687	1137	-73° 28' 12,13706"	06° 47' 57,94559"	1137
11	1067201	1243662	1126	-73° 28' 10,54240"	06° 47' 57,12981"	1126
12	1067204	1243672	1120	-73° 28' 10,44430"	06° 47' 57,45520"	1120
13	1067221	1243669	1133	-73° 28' 09,89081"	06° 47' 57,35685"	1133
14	1067228	1243651	1114	-73° 28' 09,66359"	06° 47' 56,77065"	1114
15	1067211	1243646	1111	-73° 28' 10,21740"	06° 47' 56,60859"	1111
16	1067205	1243633	1112	-73° 28' 10,41333"	06° 47' 56,18567"	1112
17	1067199	1243632	1113	-73° 28' 10,60876"	06° 47' 56,15337"	1113
18	1067193	1243627	1106	-73° 28' 10,80435"	06° 47' 55,99086"	1106
19	1067198	1243604	1107	-73° 28' 10,64247"	06° 47' 55,24198"	1107
20	1067194	1243602	1105	-73° 28' 10,77281"	06° 47' 55,17705"	1105
21	1067198	1243592	1108	-73° 28' 10,64296"	06° 47' 54,85137"	1108
22	1067201	1243593	1105	-73° 28' 10,54522"	06° 47' 54,88380"	1105
23	1067203	1243594	1104	-73° 28' 10,48005"	06° 47' 54,91627"	1104
24	1067209	1243598	1101	-73° 28' 10,28450"	06° 47' 55,04623"	1101
25	1067240	1243632	1093	-73° 28' 09,27359"	06° 47' 56,15169"	1093
26	1067263	1243624	1090	-73° 28' 08,52492"	06° 47' 55,89034"	1090
27	1067254	1243604	1094	-73° 28' 08,81883"	06° 47' 55,23969"	1094
28	1067256	1243605	1085	-73° 28' 08,75366"	06° 47' 55,27216"	1085
29	1067258	1243585	1080	-73° 28' 08,68935"	06° 47' 54,62106"	1080
30	1067269	1243580	1073	-73° 28' 08,33134"	06° 47' 54,45786"	1073
31	1067315	1243620	1067	-73° 28' 06,83171"	06° 47' 55,75801"	1067
32	1067314	1243656	1082	-73° 28' 06,8628"	06° 47' 56,92988"	1082
33	1067344	1243657	1073	-73° 28' 05,88581"	06° 47' 56,96120"	1073
34	1067345	1243679	1079	-73° 28' 05,85234"	06° 47' 57,67728"	1079
35	1067370	1243683	1072	-73° 28' 05,03805"	06° 47' 57,80646"	1072
36	1067361	1243720	1085	-73° 28' 05,32962"	06° 47' 59,01121"	1085
37	1067329	1243715	1094	-73° 28' 06,37191"	06° 47' 58,84977"	1094
38	1067416	1243651	1046	-73° 28' 03,54137"	06° 47' 56,76295"	1046
39	1067363	1243745	1091	-73° 28' 05,26346"	06° 47' 59,82490"	1091
40	1067406	1243664	1053	-73° 28' 03,86649"	06° 47' 57,18652"	1053
41	1067429	1243662	1044	-73° 28' 03,11758"	06° 47' 57,12047"	1044
42	1067384	1243725	1079	-73° 28' 04,58042"	06° 47' 59,17302"	1079
43	1067394	1243714	1073	-73° 28' 04,25522"	06° 47' 58,81455"	1073
44	1067390	1243683	1068	-73° 28' 04,38675"	06° 47' 57,80564"	1068
45	1067402	1243706	1067	-73° 28' 03,99503"	06° 47' 58,55382"	1067
46	1067402	1243745	1078	-73° 28' 03,99343"	06° 47' 59,82330"	1078
47	1067420	1243747	1072	-73° 28' 03,40717"	06° 47' 59,88760"	1072
48	1067414	1243767	1077	-73° 28' 03,60174"	06° 48' 00,53893"	1077
49	1067435	1243760	1070	-73° 28' 02,91816"	06° 48' 00,31021"	1070
50	1067404	1243629	1044	-73° 28' 03,93306"	06° 47' 56,04732"	1044
51	1067395	1243615	1043	-73° 28' 04,22671"	06° 47' 55,59198"	1043



Tel: 311 1



284-150



DE CERQUEZA



967-154

00557-21  
37  
16 NOV 2021

**Parágrafo Segundo:** La madera producto del aprovechamiento forestal autorizado, tendrá como destino el comercio nacional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Advertir al autorizado, que solo podrá realizar el aprovechamiento forestal en el número de árboles y metros cúbicos autorizados, en la presente Providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** En el evento en que se causen daños a terceros por efecto del aprovechamiento forestal, será responsabilidad única y exclusiva del titular de la autorización, por ningún motivo será responsabilidad de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS.

**ARTÍCULO CUARTO.** Requerir al señor JESUS MARÍA OCHOA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.644.857 expedida en San Vicente de Chucurí; para que, en las labores de aprovechamiento forestal, cumpla con las siguientes obligaciones:

❖ El autorizado no podrá realizar aprovechamiento forestal, talas, rocerías y quemas de vegetación en los terrenos que hagan parte de las zonas forestales protectoras de los nacimientos de agua, márgenes de los ríos, quebradas y arroyos sean o no permanentes.

En cuyos terrenos el autorizado tienen la obligación por mandato de la ley, de mantener la vegetación en su estado natural para la protección de las aguas, los suelos, la fauna y flora silvestre.

❖ Los productos sobrantes del aprovechamiento forestal deberán ser picados y amontonados con el fin de inducir su incorporación al suelo como materia orgánica (Proceso de biodegradación); por ningún motivo se permitirá la quema de estos subproductos, como tampoco el almacenamiento en un lugar que cause molestias a los residentes circunvecinos, o deberán ser transportados a las Escombreras Municipales o sitios que estén destinados para tal fin, por parte del Municipio.

❖ El apeo los árboles se realizará a nivel del suelo con el fin de dar mayor utilidad al fuste, los cortes transversales y el aserrío de los bloques se efectuará en el mismo lugar de la caída del árbol, así mismo se recomienda hacer el respectivo aprovechamiento, utilizando personal capacitado, mecanismos técnicos y seguros, que protejan la integridad física de las personas y de las viviendas vecinas.

❖ Se debe prohibir a los operarios del aserrío, la cacería de animales silvestres con fines comerciales, la destrucción de nichos ecológicos que sirvan de refugio para los animales silvestres.

❖ Los residuos producto de la utilización de la maquinaria y/o equipos como son aceites, material combustible, grasa y empaques, deberán recolectarse y adecuarse por los autorizados en un sitio especial para evitar la contaminación de corrientes hídricas, suelos y demás recursos del medio.

**ARTÍCULO QUINTO.** El autorizado no podrá traspasar o ceder el presente permiso a terceras personas, sin la previa autorización escrita por parte de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, so pena de incurrir en las sanciones legales.

**ARTÍCULO SEXTO.** Advertir al autorizado que deberá solicitar previamente a la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, los salvoconductos para la movilización de la madera a los centros de comercialización.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Advertir al autorizado que los salvoconductos que se le expidan por la presente autorización no son documentos negociables, si con ellos se ampara la movilización de productos extraídos de aprovechamientos ilegales, incurrirá en la



cancelación inmediata de la autorización de aprovechamiento y en las demás sanciones legales.

**ARTÍCULO OCTAVO.** El autorizado pagará a favor de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el valor de los salvoconductos, conforme a las tarifas legalmente establecidas, sumas que cancelarán a medida que se vaya movilizando los productos autorizados a aprovechar.

**ARTÍCULO NOVENO.** Copia de la presente Providencia deberá ser enviada a la Alcaldía del municipio San Vicente de Chucurí – Santander, para que sea fijada por el término de diez (10) días en un lugar público y visible de ese Despacho.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Advertir al señor JESUS MARÍA OCHOA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.644.857 expedida en San Vicente de Chucurí; que el incumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Resolución, dará inicio al Procedimiento Sancionatorio Ambiental establecido en la Ley 1333 de 2009, el cual en su artículo 40 señala multas hasta de cinco mil (5.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.** La Corporación Autónoma Regional de Santander CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, realizará visitas de seguimiento a la zona objeto del aprovechamiento para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se señalen en la presente Resolución, cuyo costo deberá ser cancelado por los autorizados.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.** Por la Oficina de Atención al Usuario de la CAS Sede Regional de Apoyo Enlace, y de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, notifíquese personalmente el contenido de la presente Providencia al señor JESUS MARÍA OCHOA MEJÍA, quien puede localizarse en el predio El Baicón Lote 1, vereda La Colorada, municipio San Vicente de Chucurí – Santander. Hágasele entrega de una copia de la misma para su conocimiento y fines pertinentes.

**Parágrafo:** De no ser posible la diligencia de notificación personal de la presente Providencia, realícese conforme al procedimiento establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.** Contra lo dispuesto en la presente Providencia procede el Recurso de Reposición, ante el Jefe de Oficina de la Sede Regional de Apoyo Enlace de la Corporación Autónoma Regional de Santander CAS, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal o al envío del correspondiente aviso.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*  
**SANDRO MIGUEL MOVIL CUJIA**  
JEFE DE OFICINA SEDE REGIONAL DE APOYO ENLACE

16 NOV 2021

EXP. 209-2021 APROVECHAMIENTO FORESTAL ÁRBOLES AISLADOS		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	AURA CAROLINA PARRA MORA	<i>[Handwritten Signature]</i>
Revisó		
VoBo	SANDRO MIGUEL MÓVIL CUJIA	<i>[Handwritten Signature]</i>

00557-21

